

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 16

Cuaderno No. 244

Año 1810

No. de hojas útiles 29

Autos seguidos por don Manuel Martínez Gorniti, contra don Guillermo del Río, sobre pago de cantidad de pesos, proveniente de la compra de una esclava, según convenio.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

GM-AU 1 fsm/.-

CAJ. 114

DOC. 264

FOL. 29

N 423. A  
810.

Amor

Seguidor por Don  
Man.<sup>o</sup> Martinez

contra  
D.<sup>o</sup> Guillermo del Rio  
por Cant.<sup>o</sup> de J.

50  
323

1787  
810

Chilton

Chilton  
Chilton

Chilton  
Chilton

Chilton

Chilton



SELLO QVARTO, VN QVARTO,  
TITULO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-  
TOS NVEVE.

423 A

1810

Certifico y doy feé como habiendo com-  
parecido en el Juzgado de Prov. q.º de paciencia  
el Sr. D. Juan Daro y Berry hoy veinte y  
siete de Agosto de mil ochocientos diez. D. Ma-  
ria del Carmen Felicer, p.ºso demanda contra D.  
Man.º Martin.º p.º haber pretendido recoger  
una Esclava vocal q.º fiada con plaro de seis  
meses y bajo de seguridad de la fianca de D.  
Pedro Avadia, havia vendido a D.º Guillermo  
Del Rio quien se la havia, obsequiado en cum-  
plimiento de la promera q.º nueve meses an-  
ta se havia echo, mediante la qual, havia lo-  
grado disfrutar de su persona todo el expresado  
tiempo, fue a el cabo de el, viendo la demandan-  
te q.º D.º Guillermo no solo no cumplia su pro-  
mera, imo q.º trataba tamb.º de fomentar al-  
borotos en su casa con escandalo del Vecindario,  
hatta el extremo de haversele aparecido una  
Mañana cargado de Armas, figurandose Ze-  
loso, desia a la demandante de Citaxo sumeñen-  
tes p.ºidos, previno a D.º Guillermo, se saliese  
de su Casa, y q.º p.º ningun motivo bolviese

a poner las p[er]as en ella. Fue dicho D. Guille-  
mo a fin de no repararse, o p[er] burlarse de ella  
de suplido con muchas buegas, y expresiones in-  
militantes q[ue] no lo dexase, procurando per-  
suadirla a que se reformaria, y le cumplie-  
ria la promesa q[ue] le tenia hecha de darle la  
Ciudad de Colava, con lo qual havia conseguido  
aplaacarla, y seducirla nuevam[en]te. Fue p[er] Pedro  
de todo, el dia diez y siete del corriente ha-  
vian pasado la Demandante y D. Guille-  
mo a D. Man. L. Martin. q[ue] tiene a su car-  
go con destino de venta una Partida de Negros  
rosales, y le propuso la compra de dos, un hom-  
bre y una muger, ofreciendole p[er] seguridad  
el pago q[ue] havia de verificarse en termino de se-  
manas la mejor firma de Lima, siendo esta  
de D. Pedro Abadiaz, fue Martin. q[ue] se havia in-  
mediatamente allanado con la calidad de  
primero a el referido D. Pedro p[er] q[ue] no ha-  
yendo dificultad, de parte de este, se recogieron los  
dos Ciudadanos Colavos exponiendo D. Guille-  
mo en aquel auto q[ue] la Colava era p[er] obsequio  
de D. Maria del Carmen q[ue] misticos q[ue] p[er] el  
le asistian a nadiendo Martin. q[ue] en tal in-  
puesto podian desde luego escoger y señalar  
los Colavos, dexandolos separados hasta el  
siguiente dia en el qual podrian llevar facul-  
tativos q[ue] los Monoviesen segun se verifico. Fue  
D. Man. L. Martin. se havia visto el mismo dia  
diez y siete con D. Pedro Abadiaz a quien se referi-  
o lo ocurrido con D. Guillermo del Rio es-  
civ

giendo el allanamiento de aquel alma, fama y obli-  
gacion mancomunada, y q.<sup>o</sup> habiendo puesto en  
esta dificultad quedo la cosa sin Realizarse, y cuyo  
motivo habiendo el diez y ocho p.<sup>o</sup> la Manana  
buelto a la casa de Martiner la Demandante  
con D.<sup>o</sup> Guillermo se nego el prim.<sup>o</sup> a entregar los  
Esclavos p.<sup>o</sup> haver sabido la Seguridad de la fian-  
za ofrecida. Pude resultar de esto el mismo dia di-  
ez y ocho p.<sup>o</sup> la tarde bolvio D.<sup>o</sup> Guillermo, a Casa  
de D.<sup>o</sup> Man.<sup>o</sup> Martiner y le expuso q.<sup>o</sup> ya no eran  
dos los Esclavos q.<sup>o</sup> pretendia sino solamente la  
Negra, y q.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Pedro Avadia estaba Mano y co-  
rriente en la mancomunidad de su obligacion lo  
qual asegurado p.<sup>o</sup> dicho D.<sup>o</sup> Pedro a Martiner pro-  
cedio este conforme a lo prevenido p.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Guille-  
mo a entregar la esclava a D.<sup>o</sup> Maria del Carm.  
Demandante p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> se habia recogido y llevado a su  
Casa. Fue en este estado havia sido sorprendida  
p.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Man.<sup>o</sup> Martiner q.<sup>o</sup> havia pasado a su casa  
y diciendole q.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Guillermo le havia prevenido  
p.<sup>o</sup> medio de una Esquela q.<sup>o</sup> dispusiere de la Escla-  
va p.<sup>o</sup> que ya no la queria, a lo qual contesto q.<sup>o</sup>  
la esclava se le havia entregado formalmente  
p.<sup>o</sup> Orden de D.<sup>o</sup> Guillermo y a presencia de el me-  
diante las obligaciones q.<sup>o</sup> le asistian, y despues de  
haverse celebrado entre los dos el trato de su venta,  
y q.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> tanto no debia dicha esclava, debiendo  
entenderse con D.<sup>o</sup> Guillermo p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> le entregare su im-



En quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

VAL...  
Para el Rey...  
M. de S. D. ...  
A ...

... porte a el estipulado. Asi mismo Certifico  
... enterado en Señoria de toda esta Relación  
... mandando comparecer a D.º Juan Martínez  
... instruido de ella, expuso q.º quanto con  
... tenia y relacionaba la demanda de la in  
tercedida D.ª Maria del Carmen era a el pie de la  
Letra, lo mismo q.º habia pasado entre los tres  
que havia entregado la esclava p.º virtud del  
trato echo con D.º Guillermo y con D.º Pedro  
dia a D.ª Maria del Carmen a consecuencia de  
haverle asegurado dicho D.º Guillermo q.º p.  
ella era, y amadio que un dia despues de la entrega  
encontrandose con D.º Guillermo le dixo q.º no dio  
el boleto hasta hablar con el, y sin bolver averlo  
le havia dexado en su faja la Ciguela sin fir  
ma en q.º le decia q.º dispusiere de la esclava y q.  
ya no la queria con lo q.º contramando tal pro  
vimiento para averse con D.º Pedro Abadia, y ma  
nifestandosele le significo q.º D.º Guillermo havia  
estado con el, y dichole q.º ya no corria su firma se  
bre lo qual le havia contestado que ya era tarde  
p.º la prevencion se le havia des dias despues de  
celebrado el contrato a virtud de su palabra, y de ha  
ver verificado la entrega de la esclava p.º orden de  
D.º Guillermo a la persona q.º el mismo le habia  
a señalado. Yguatmente Certifico q.º sin embargo  
que la demanda de D.ª Maria del Carmen se dirigia





SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

Para el Rey nro Sr. M. el S. D. Fern. VII

A. de Mayo y 18 de 1812



contra Martina p. q. no la inquietase en la posesion de la esclava p. las razones de q. el mismo estaba convenciendo quiso su Señoria oyr a D. Guillermo del Rio quien es tado p. uno de los Ministros Asistentes p. a q. compadeciese, no lo verifico mandando un Reclamo de dudo a que se tratava del asunto de una Negra, pasasen las partes a contestar ante el S. Sr. D. Gaspar de Orma a q. havia ocurrido a mas de lo qual le asistia la Especcion de fuero p. ser Alferoz de Dragones; lo qual oyo p. su Señoria mando a los Ministros q. le previnieron p. segunda vez en comparencia a manifestar el titulo q. tuviese de Ofic. de Dragones segun era su obligacion lo q. tampoco quiso cumplir resultando de ello q. su Señoria le mandase poner dos guardias a la puerta hasta q. lo viese. Ultimamente certifica q. siendo ya las horas del Carmen Felice en la posesion de la esclava de la qual no pudiese despojarle sin ser oyda y p. fuero y derecho venidas y q. D. Mart. Martinier sease de los q. le asistian p. la Recaudacion de su importe contra D. Guillermo del Rio o contra quien viese conveniente a cuyo fin se quedaban a salvo y q. para todo se diesen copias Certificadas de esta diligencias y Resolucion a uno y otro firmandolo su Señoria de q. doy fe

Dado en

Ante mi Arcebispo Zurriaga

19  
En Lima y a los trece de mil ochocientos diez: hizo saber lo siguiente en el comparendo de siete del corriente a D.<sup>a</sup> Maria del Carmen Felicia en su persona y de ello doy fe como el de haverla entregado la copia certificada q.<sup>e</sup> se manda en la antecedente dilig.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> su Resguardo = unu teny = y me de = v =

Lunigal  
B

En Lima y a los trece de mil ochocientos diez: hice Otra Notificacion como la anterior a Don Juan Martinez en su persona y de q.<sup>e</sup> asi mismo le di Otra copia certificada de la Resolucion de el Comparendo p.<sup>a</sup> los Exos.<sup>os</sup> de Combenzan = unu teny = v =

Lunigal  
B



Dos reales.

4

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

S. D. P. ...  
de 1810 y 1811

Caro Sr. Excmo. Sr.

1423. 14  
1810

Lima 1.º de Sep. de 1810

Informe con autos  
1.º Juan Barro  
2.º Juan Barro  
3.º Juan Barro

Se

Excmo. Sr.

Don Guillermo del Pío portador suyo del P.  
Cuerpo de Regentes de esta Capital con Juan  
y su rendimiento parece ante D. E. y dice: Que  
teniendo ajustada la compra de una criada con  
Don Manuel Martines, que en partida ha  
traído a esta ciudad, bajo la calidad de  
pagarle su importe dentro de seis meses, a fi  
anzado con Don Pedro Abadía, Salio una mu  
jex nombrada Maria, presentandose en el lu  
gado de Prov. del Sr. D. Juan Barro, Supo  
niendo q era esclava era q. ella y compeliendo  
al citado Benedicto, que ya le havia entrega  
do la esclava, al otorgamiento del instrumen  
to respectivo.

El Suplicante q. ni le havia comunicado  
caden al citado Benedicto p. la entrega, ni tam  
poco era destinada p. la D. Maria, sino p.  
epoca D. Manuela Rosa, vicia ignorante  
de esto Acacuiniento S, que por fin le

particulares, tramaron entre aquellos,  
fue llamado y en medio de Ministros que  
se atropellaron con el mayor Escandalo,  
y contestacion de los habidos en que se le  
ponia complicado; y aunque ocurrio a la  
Excepcion de su fuero, ellos le impusieron el  
mayor desayre, y el Sr. Jues, lebo' ade-  
lante la determinacion de cartando; que se  
Benedix procediere a otorgar la escritura  
en Cabeza de la enunciada Mania, bajo  
el Supuesto ya de ve' de que Don Pedro Urbida  
havia desix el responsable; y como era respon-  
sabilidad Es amifacox, no he sido el que  
he quedado constituido en el reato de una  
personeria p. q. se me supgo' necesario, y por  
la qual supxi el doctorno ante el supuesto.

El fuero que por mi empleo me compete  
notoriamente y alego' me causa de que en mis  
causas tome conocimiento qualquiera otro  
Tribunal que no sea el de <sup>Co</sup> me; y asi quan-  
do era d. Mania a unado de un dno' contra  
mi, o quando ha agitado sin falsas accio-  
nes contra el Benedix bajo la seguridad  
de fianza por mi presentada Ella directam.  
a cuando contrami Persona, y haviendo el  
Sr. Jues Deuctado lo mismo q. ella pidio

4.  
fondo Conocimiento de una instancia, en  
yo principal objeto era de un contra  
mis; porque no se le obliga  
al bendito al otorgamiento de la escritura  
bajo la fianza de don Pedro Abadía, sino  
porque se supiere que lo que era esclava  
y la d. Maria; lo que cuyo particular no se  
me a sido en el tribunal que me compete;  
por tanto, interponiendo como interpon  
go el presente Recurso de declinatoria en  
forma, p. la auditoria General de Guerra.

Et de. pido y Suplico q. haciendo por interponer di-  
cho Recurso, se sirva mandarse remitir lo  
obrado por el Sr. Jues. aquí y fecha de  
clarar la declinatoria inculpada como el  
de Int. que furo en la forma militar no pro-  
ceder de malicia costas de.º

P. mo del Sr.  
Guill. del Rio

Exmo. Sr.

Es falso que en el Juzgado de Provincia se me cad-  
go se haya demandado ad.º Guillelmo del Rio por  
Persona alguna; y lo es por consiguiente que con otras



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTENTOS NUEVE.

M. S. D. ...  
A. de 1810, y 1811



*pellamiento de su Fuero se haya tomado conocimiento de la causa en que haga el Capel de No. que parece se empeña en representar con el fin de substraherse en lo absoluto de esta jurisdiccion que no sea la Militar, aun en aquellas causas en que dice hacer el Demandante, y acomodarse a seguir el Fuero de las personas contra quienes le acomoda presentarse: Siuase lo que lo ocurrido en el negocio que trata (segun su general costumbre) enbiollas ante V. E. y vera acudida la verdad de lo expuesto.*

*El dia 27. de el mes pp. se presento verbalmente una Muger de aspecto español, y decente porte, que al parecer se llama D. Maria del Carmen Felices, no contra D. Guillermo de el Rio, sino contra D. Manuel Martinet, por habia este tratado de inquietarle en la posesion de una esclava que el mismo le habia vendido algunos dias antes por repetidas ordenes de D. Guillermo, con quien por semejante premio havia vivido convalida en illicita correspondencia mas tiempo de nueve meses, sobre que anadio otras particularidades que escuso por fatidioras, y en obsequio de la brevedad, y por que las mas de ellas resultan de el adjunto Expediente a que esta reducido todo lo que hay actuado a cerca de el particular. Entendido de*

Tu quartillo.



SETECIVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

M. de S. D. Pen. VII. de 1810, y 1811



todo era consiguiente que mandare comparecer a <sup>en</sup> Manuel Maximex contra quien unificam. <sup>te</sup> Mirantara su accion D. Maria del Carmen, lo qual verificado, luego que fue intervido por la misma de los terminos a que contraia su Demanda, contesto los hechos de un modo absolutamente conforme, asegurando habex entregado la Esclava por orden expresa de <sup>en</sup> Guillermo, que este havia pasado personalmente para el efecto a su casa con la misma D. Maria del Carmen, que sobre la hama <sup>en</sup> Pedro Abadia hubiran precedido todos los pasos, y diligencias que <sup>en</sup> menor se puntualizan en dho. Expediente, y por ultimo que no podia, ni debia menos que confesax la raz. y justicia con que la Demandante se havia negado a devolverle la Esclava en lo que no insistia, añadiendo que si havia practicado la Diligencia de <sup>en</sup> Reconvenirla havia sido unicamente por <sup>en</sup> puros comedimientos, y condescend. a las insinuaciones <sup>en</sup> Pedro Abadia, quien le havia dho. que viese si podia recoger la Esclava, no por que se <sup>en</sup> faze & conosex, que su accion devia dirigirse contra <sup>en</sup> Guillermo de el Rio, y su Fiador.

Aunque esto me baxaba, y aun era sobrado p. <sup>en</sup> amparax a D. Maria del Carmen en la posesion de la Esclava, y desax a Maximex salvo sus Derechos a fin

de que los exercitare contra quien viene combeniente,  
sin embargo, para mayor ilustracion quise sin  
causa el referido D.<sup>n</sup> Guillelmo, y para el efecto lo  
mande citar por los Alministradores que asistieron a el  
Juzgado, cuya diligencia fue forzosa repetida hsta  
quaxta vez, ocupandose en esto una tarde entera  
en la qual oño. D.<sup>n</sup> Guillelmo dio mas, y mas prue-  
bas de su crada condicion, y de los embolismos con  
que trata embrollar a todos, pretendiendo combenir  
hender a los mismos Jueses en la engañosa suerte  
que ha corrido con el D.<sup>a</sup> Maria del Carmen. A la  
primera citacion que se le hizo se nego a compare-  
cer respondiendole con altaneria que nada tenia que  
ver con ningo, ni le acia obligacion de obedecerme,  
y que si era para tratar alguna cosa tocante  
a una esclava, estava presentado en el otro Juzgado  
de Provincia que despacha el Sr. D.<sup>n</sup> Gaspar de  
Orma. Como la Demandante se hallava presente  
a una contruccion, y no contra otro podia haberse  
dirigido la accion a D.<sup>n</sup> Guillelmo, en caso se habia  
promovido, le pregunté si havia sido citada por otro  
el Sr. Orma, a que me contesto negativamente. y  
como al mismo tpo. me hallare creyendo que  
los repetidos lances que me han ocurrido por los que  
les he llegado a combencerme de que uno de los re-  
curros a que se acogen los que pretenden substra-  
erse a las Comandas que se ponen en mi Juzgado,  
es suponer una Ocurrancia anterior a el de mi

Compañero, componiéndose sin la menor noticia de él,  
con el celebre Recep. Jencio, cuyas gracias son tan  
conocidas de N. E. y de todos; deví deducir de N. E. y otras,  
y tambien del caracter heredador de D. Guillermo  
que me havia hecho mano de igual medio para  
no obedecer. En consecuencia, previne por segunda  
vez a los Ministros intimaren a D. Guillermo que  
compareciere, lo que verificado repitió la misma  
grosera contruacion, no acogiendo ya a la penden-  
cia de el Negocio ante el Sr. D. Jaxan de Orma, sino  
a el Juero Militar que disp. gozava como Alcaide de  
Daagones; Si tube fundamentos para no creer su bini-  
ta. ceccion, mayores, y mas fuertes eran los que me  
asistían para tener por falsa la segunda. Un hombre  
aq. jamas havia visto con uniforme de ninguna clase;  
Estrangero; Pie, y medio Taxalisco, o atacado en los  
Nexos, como manifiesta el temblor de sus manos,  
no podia figurarme ocupado en el servicio de las  
Armas, a que se agregava la misma Variacion de  
medios de que hechara mano para no obedecer; mas  
sin embargo de estas consideraciones, como no me  
asistia una positiva certeza de que D. Guillermo ca-  
reciere del Juero que alegava, sin mi misma sola-  
mente a que compareciere a manifestarlo por ser  
era una obligacion de que no podia eximirse en ob-  
servancia de las innumerables Disposiciones que ligan  
atoda Militia que no sea notoriamente conocida por tal,  
para eximir ante las Jures Ordinarias el Titulo, o  
Documento que le imite de su Jurisdiccion, a fin de



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

*evitar los grandes desordenes, y pecunias  
consequencias q se seguirian de lo contra-  
rio, de que es uno encargarme por que no  
pueden ocurrirse a la Administracion de V.E.*

*En consecuencia de ello, ordené por force-  
ra vez a los Ministros que buscasen ad. <sup>N</sup>Guillen-  
mo, y le previne su comparencia, con expresi-  
on de que solo se terminava a acreditar el goze  
de su Suero; pero el, que ya havia formado la al-  
tanza. Evolucion de resistirme con groceria, y  
hacer colarde de una Insubordinacion propia de  
su Carácter, llevando adelante una idea, ni vario  
sus oxymoras Contrataciones, ni mi moderacion  
lo movio a un comedimiento que devia exerci-  
tar no por pura Urbanidad, sino en fuerza de sus  
deberes. No era correspondiente a los mios que en  
semejantes circunstancias me manifestase con  
una devilidad vergonzosa, que me hixere indigno  
del Empleo, y de que la Administracion de Justi-  
cia estubiese confiada a mis manos, desandome  
atropellar de un Estrangero de Calidad descono-  
cida, y reputado por toda el Publico por un Saz-  
madero; y así fue que sin perder mi natural  
serenidad mande por quarta vez a los Mini-  
stros*



salvo su derecho para que lo vrase contra quien  
en vicio combiniere; pero en manera alguna  
previene que Maxines extendiere Escripçion,  
ni otro Documento a favor de D.<sup>a</sup> Maria del  
Caxmen, como con falsedad acienta D.<sup>n</sup> Guillel-  
mo en el Neuro interpuesto a V.E. que motiva  
este Informe.

Si dicho D.<sup>n</sup> Guillelmo se considera con de-  
recho a Melamar la Escelava sacandola del po-  
sea era que la puso por unos motivos tan inde-  
centes, demande a D.<sup>a</sup> Maria del Caxmen, para  
que con formal Audiencia de esta se le adminis-  
tre Justicia, y no pretenda salir de el orden fi-  
guixandose. Vea, quando nadie le ha demandado  
y si desconfia de mis procedimientos, remedios  
tienen establecidos el Derecho para tales casos, o  
busque otro Jurgado, que no desde luego renun-  
cio para siempre el que pueda acurrirme en este  
negocio, y en todos los demas en que haya de re-  
nax interbencion un Enxerçador, altanex,  
y desacatado como lo es el tal D.<sup>n</sup> Guillelmo.  
Me sobran atenciones de otra importancia  
y quiciera que el tiempo me alcansace para  
expedirme en todas ellas con la brevedad que es  
propia de mi Caraxer y deves, segun todo lo sa-  
ve V.E. por experiencia propia. Su Superior

Justificacion providenciará lo que estuviere justo, sien-  
do lo expuesto quanto deba <sup>se</sup> manifestar en obediencia  
de su Sup. Decreto de primero del corriente

Lima Septiembre 5<sup>o</sup> de 1780

Lima Sept. 11. de 1780.

Al Sr. Obispo de Guayaquil.

Exmo. Sr.

*[Signature]*

*[Signature]*

Juan Pardo y Berrojo

Lima Sep. 11. de 1780.

Asista al Sr. Fiscal de N.

*[Signature]*

*[Faded handwritten text, possibly a reference or note]*

*[Signature]*

Exmo. Sr.

Al Fiscal de Nro. el recurso de D. Guillermo del

En quarto.



SELLO QUARTO, VN QUARTO,  
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE-  
TOS NVEVE.

Yo el Sr. D. Juan de Dios Mio con el informe del Sr. Juez co-  
ordinario D. Juan Marco, y certifica-  
cion y acompaña D. Diego Lucena resulta que el  
verdadero comprador de la esclava en question  
es D. Mio, quien trato la compra con el vende-  
dor D. Manuel Martinez, y aseguro su precio con  
la fianza de D. Pedro de Abadia, retractandose  
de la compra despues de entregada la esclava  
a la comitera D. Ana del Carmen Felices, en  
cuya compania habian hecho el trato. El pro-  
veido del Sr. Juez de P. A. comparando a la Fe-  
lices en la posesion de la esclava supone ya el  
contrato de venta consumado con la tradicion  
y con la obligacion obligada por Mio y el fia-  
dor D. Pedro de Abadia. en cuyo caso si Mio  
quiere rescindirla, o dudar de su libertad es y sera ac-  
tor en el juicio, y debera seguir el juicio de la  
muger Felices. Pero si la venta no esta con-  
sumada, o perfecta ni transferido el dominio, sin  
la accion se dirige contra Mio ya pagar a la Fe-  
lices el quicquid expovis, entonces este es el

10  
No demandado, y p<sup>r</sup>. consiguiente p<sup>r</sup>. el suceso de  
guerra q<sup>e</sup> goza, corresponde el conocimiento de la  
causa á esta Capitanía g<sup>ral</sup>. P<sup>ta</sup> resolverá lo  
q<sup>e</sup> estime mas conforme á d<sup>no</sup>. Lima Sept. 14.

de 1810—

Barceja

En quártillo.



SEPTIMO CUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Para el Reynado de Sa  
M. el S. D. Fern. VII.  
A. de 1810, y 1811



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

*Significando hoy re  
vite y traída de lo de  
mis subditos de  
1799.*

VALGA

*El mto  
L. 11.*

*Suzar Antilla*

Para el Rey  
M. el S. D. Fern.  
A de 1810, y 1811

*Indiferente del Sr. Alferri*

*del regim. de dragones de Lima*

Lima 23. febrero  
1811.

*con el debido respeto dice: q. pasar*

*de sus Acas. y  
dragame*

*de cinco meses pretendo en esta  
superioridad escrita reclamando  
el fuero militar y. el consue*

*Ante mi*

*Suzar Antilla*

*en una causa sujeta por  
la misma Leyes sobre compra  
de una criada ante el Sr. Jefe  
de provincia D. Juan Barro y*

*Berri. Se dio vista al Sr. Fiscal  
de su magestad Sr. Duda para  
resolver el reclamo del fuero:*

*é ignorando el estado de este reclamo  
por tanto tiempo pasado.*

*A. P. E. Sup. Se le mande dar vista de*

Expediente acordado por

1807

expresen lo que conenga a

ATA SOC. DE...  
OHIO...  
MEMORIO...

Acordado: que se...  
...  
...

D. M.  
Guill. del...

Sima 16. de marzo de 1811.

Vistos. Enrequente a este Intercedo como pido, bajo  
comocimiento de Procurador.

utoremus

Ante mi

Francisco de...  
H. R.



Dos reales.

12

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCENTOS NVEVE.

M. D. D. M. P. V. B.  
A. de 1811 y 1812

Com. Sec.

Libra 18. de Julio de 1811.

Guillermo del Río Sub Teniente de Dragones

Encomendado como era de mandado, y con citacion.

de esta Capital en la mejor forma de D. N.º, pareciendo ante D. E. y digo: que ayer he comparecido en esta Auditoria General, ha instancia de D. N.º Martinces, quien demanda el importe de una esclava, y sobre el yo dominio alega D.ª Maria del Carmen Felices; pero como la materia ofrece, la más prolifera imbestigacion, por haverse en ella articulado varios puntos que formaron expediente en esta misma Auditoria general, donde se radicó por el fuero que goza, no pudo quedar suuelto el punto del comparendo, en cuyo acto representé la litis pendiente, la ninguna audiencia q.ª se me habia dado en el particular, los atropellamientos que experimenté en el Juzgado de Provincia, y la ninguna Providencia que se habia dado al memorial q.ª con cargo que en esta misma Auditoria, despues de lo que se dio por el Sr. Fiscal sobre el fuero; se suspendió el comparendo habiendo quedado el negocio en estado de que yo inserta nuevo en que se me entregue el expediente p.ª dar via lo que con enya am. de recibo. Suspendiendose en el entretanto quales

Ante mi  
Suza y Partillo

quiera providencia; y en esta atencion.

Al E. vido y Suplico. Le suplico mandara hacer segun va  
expuesto y es de suer. a costas de...

Prima y Secunda  
Juan del Rey

Prima y vltima vezte. Demit el abuelato, en el  
hacienda el Capitan de la Real de Villanueva del  
Rio, en un parron, por si...

Don Juan Vazquez

En Dos. Via viti para lo que se manda en el  
Suplico de la buelta a Villanueva de Asturias  
en un parron, por si...

Don Juan Vazquez



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY



1810  
U. C. M. VII

U. C. M. VII

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or initials, possibly 'J. C. M. VII']*



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

M. del S. D. Fern. VII. A. de 1810, y 1811.

Exmo. Sr.

Lima 5. de Mayo de 1811.

D. Guillermo del Rio Alfaro de Orogone desta  
 Capital en los autos iniciados por D. Manuel Martinez, en  
 causa del importe de una criada y lo demas deducido deigo: Que por  
 esta materia se me mandaron entregar, para que pudiese  
 exercitar las defensas q. me competen en Replica de lo q.  
 en Juicio verbal se ha practicado contra mi, y quando estaba  
 administrando la injusticia del cargo, conforme alas exp-  
 siones que me interesan; me hallo con la notedad de que  
 el presente Exibido me exige el Proceso verbal: Yo  
 no puedo menos que obedecer alas Superiores Ordenes de V.E.  
 cesionandolo; pero si debo Representar, que la instancia  
 no es de aquellas, que han de decidirse en Juicio verbal;  
 si materia no es de tan poca entidad, las exp-  
 siones han de començear ala evidencia, y mi Justicia no  
 se perciera por los Caprichos del Contrario; en esta  
 virtud no espero que se me devuelva para evaguar  
 la defensa indicada, y en que hare brillar la verdad  
 de que se quieran ocultar, y que puede contestar D.  
 Manuel por si o por el Apoderado; en cuyo virtud  
 Pido y Suplico que haviendo por con-  
 vido el Proceso, se sirva mandar

Devuelvamele  
 para que en  
 el proceso, y  
 perennario ter-  
 mino de tres  
 dias, me vea  
 en derecho.

Ante mi  
 Dn. Juan V. Antillo

*[Handwritten signature]*

Como de hecho q. los fideicomisarios con

Ante los señores de la Real Audiencia de Santo Domingo  
en el día de...



Guill. del Río

En el día de... año de...  
en la villa de...  
a D. Guillermo del Río en su nombre y de...

Guill. del Río

Faint handwritten text or signature.

Faint handwritten text on the right side of the page.

SIRVE PARA EL REYNADO DEL S. D. FERNAN O VII  
EN EL AÑO DE 1812.



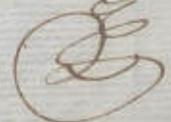
Es. M. Senor

Trinidad y Abril 4.º 1812.

D. Manuel Martinez al Com.  
 sea apremia  
 do siendo para esta Ciudad en los autos ejecutivos  
 en el sumo contra D. Guillermo al Rio vizc. q.  
 me pague el valor de una Enclavada  
 de Demas deducido Dijo: que  
 donde vive en Ag. de obediencia  
 on se vacó y auto, el Prox Turo  
 Sumata, y no lo ha devuelto  
 de of. el animo de la parte contra  
 quien es no pagar, y como la  
 justificacion de D. G. no tiene por fin  
 de verse por manes; y como  
 A. D. de p. y sup. de el auto  
 mandan que en el dia se va  
 quem con apremio de auto, y  
 de parte, de lugar donde se ha  
 ven sin q. se admira Curia  
 q. lo embarque Prox Turo.  
 J.

Ante mi  
Juza y notario

Man. Masina y  
Gorniti



SEILLO TRUCERADO

REPUBLICA DEL REYNADO DEL PERU

EN EL AÑO DE 1813



*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Main body of the document containing several paragraphs of handwritten text in cursive script. The text is very faint and difficult to decipher.]*



*[Faint handwritten text at the bottom left of the page.]*

Dos reales.



**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.**

Lima 9. de Ab. de 1812.

Excmo Sr

Comeserme ocho y <sup>Don</sup> Guillermo del Rio en los autos con <sup>Don</sup> Manuel Martinez sobre el importe de una criada, con el debido respeto ante V. E. parezco y digo: q<sup>ue</sup> los dila materia estan en poder del abogado, quien por sus vastas ocupaciones no ha podido despacharlos: p<sup>or</sup> lo que ahora se bada

Ante mí.  
 Suza Quintillo

A. V. E. pido y sup<sup>lico</sup> q<sup>ue</sup> en atención a lo expuesto, ya q<sup>ue</sup> este es el primer termino q<sup>ue</sup> solicito, se sirva concederme cinco dias mas, es just<sup>o</sup> y pido.

Guillermo del Rio

En Lima y Abril de mil ochocientos y once años  
 sobre el expediente del margen a Don Guillermo del Rio, con que se començó, doy fe — Suza Quintillo

JOSEPH Y BUCH  
JOSEPH Y BUCH  
JOSEPH Y BUCH  
JOSEPH Y BUCH



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



**Dos reales.**

**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.**

*Dirigida 21 de Abril de 1812. Como. S. P.*

Manuel Suarez en nombre de Manuel Estaniz  
 la gran Torueta, y en virtud de su poder q<sup>de</sup> debidamente presento,  
 unido a un- en los autos con D. Guillermo Pellico sobre familia  
 de parientes termino- de p<sup>er</sup> una esclava q<sup>de</sup> levendio mi parte, y demas dudu-  
 cido digo: q<sup>de</sup> es cumplido con exco<sup>to</sup> el termino q<sup>de</sup> se le  
 concedio al Prior Turco Luomera, y no ha devuelto los  
 Dura y amillo auto, camando con la demora de espusio<sup>n</sup> con mi parte.  
 Peticion.

At. E. p<sup>er</sup> q<sup>de</sup> se vna mandar q<sup>de</sup> Dho D<sup>ho</sup> sea apremiado  
 a entregar los autos en el dia, sin q<sup>de</sup> se le admita de otro  
 q<sup>de</sup> no sea respondiendo de rechamanti. V. se. p<sup>er</sup> A. H.

*Manuel Suarez*





Poder. 3

Poder. 3  
 En virtud que por ante mí y en mi Nos.  
 Don Manuel Maximino Foxiti, dio poder  
 a Manuel Suarez, Procurad. del Número de  
 esta Pr. Aud. que su tenor es como se sigue  
 Sea notorio como yo D. Manuel Maximino  
 Foxiti q' doy todo mi poder cumplido, qual por  
 derecho se requiere y es necesario a Juan  
 Suarez Procurad. del número de esta Pr. Aud. para  
 que cumpla nombre y representando mi persona  
 y persona accionada y d'os, me alude y defienda  
 y generalm. en todos mis pleytos causas y nego-  
 cios Civiles y Crim. Eclesiasticos y Seculares movi-  
 dos y por moverse y quanto al presente tiempo y  
 en adelante cubiere, contra qualquiera parte  
 ma y sus bienes y las tales causas mi y los mios  
 así demandando como defendiendo con tal que  
 no salga ni responda a ninguna demanda que  
 se me ponga sin que primer se me notifique y  
 haya saber en persona, y concurriendo a ello por  
 tanto q'os escritos estrictos, testimonios por  
 peten y los de mas recaudos precisos y necesar-  
 ios, que pida y saque o pida o que los  
 tenga sobre dicho contrario que se acuse acuse  
 procure proceda procese o pda auto y sentencias  
 lo favorable concurra y lo en contrario apelo y  
 Suplique y lo sea h'ra en final conclusion  
 saque firmada y las sea h'ra las de Arra-  
 ma: demodo que por falta o poder clausula

o requisito que aqui no se espere no debe  
de hacer quarto yo hubiera siendo presente  
fue el poder que por dño se requiriese y es me  
lario en le doy y otorgo con llave franca y ge  
neral Administracion Fue en Jho en dñba  
y Abril de once de mil ochocientos doce. Y el  
otorgante aqui en yo el Srav<sup>o</sup> Dñ<sup>o</sup> fue conoro  
así lo otorgo y firmo siendo test<sup>es</sup> D. Luis Co  
loma, D. Fran. Ayala y D. Fraxido Delgado.  
Manuel Maximilian Jorini. Ayre mi: Fran.  
Munarriz Escribano ven. Mag. y Publico. Y  
para que como voy la presente apudemmo  
el interado en el dia de su otorgamiento

Fu  
Dño  
Fran. Munarriz  
Escr. no de su Mag. y Pub.

SELLO TERCERO.

SIRVE PARA EL REYNADO DEL S. FERNANDO VII  
EN EL AÑO DE 1812.

19.

Dioma 25 de Abril de 1812.

Como por

Comodencia  
quatro y para  
por corra el  
apremio.

D. Guillermo del Rio en los autos cond. Manuel  
Martinez Porruyti P. Cant. de P. y demas deducido  
vigo. Fue el Abog. de mi P. se halla sumam  
embaxado P. lo qual no he podido responder al  
traslado send. y P. q. mi jur. no pexera. Por tanto  
P. P. pido y sup. se sirva concederme quinze dias  
de termino, y es el segundo q. solicito en jur. a la

Anterior  
anza y castillo de termino

P. mo.  
Guill. del Rio

IN C.

OFFICE OF THE

SECRETARY OF THE

WAR DEPARTMENT

WASHINGTON

1864

NOV 15

1864

1864

1864

1864

1864

1864

1864

1864

SELLO TERCERO.

SIRVE PARA EL REYNADO DEL S. D. FERNANDO VII  
EN EL AÑO DE 1812.

20

Lima 5. de mayo  
de 1812.

*[Large decorative flourish]*  
Dño. S.

Comesente, y  
pavado, trae  
ganse los Autos  
sacandose con  
todo apremio.

*[Large decorative flourish]*  
D. Guillermo del Rio, en los Autos cond. de  
Maximiliano Foxuyti p. Cant. de p. y demas  
deducido digo: Que sin embargo de las  
reconvenciones q. he hecho a fin de despa-  
chitar dichos autos no lo he logrado p. lo  
demas muy embarazado del Abog. d. q. la patro-  
nia, y p. q. mi Jur. no pexela. Por

tanto  
A. V. E. pido y sup. q. el p. el motivo copuere o  
se viva concederme seis dias de termino  
en sup. q.

*[Signature]*  
Guill<sup>mo</sup> del Rio

En Lima y Mayo sui seuit ochocientos doce  
hize saber el sup. del magen a D. Guillermo  
del Rio, en su persona, doy fe.

*[Signature]*  
Suza y Castillo.





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

21.

Suma 12. un  
mayo 1812.

Exmo. Señor

Yo el Sr. Don Juan de Dios de Sotomayor, Comisario del Sr. Alcaide de Dragones de esta Capital en lo que toca a lo que se refiere a D. Juan de Dios de Sotomayor y D. Juan de Dios de Sotomayor sobre el importe de una Escalera conforme a traslado. y derecho Digo: Que en dichos autos no consta hasta ahora formalizada la demanda del expresado Martinus, ni se halla otra cosa que una diligencia de solución entre este Sr. Don Juan de Dios de Sotomayor, y D. María del Carmen Felices en cumplimiento de lo que se acordó en el Sr. Don Juan Vaso, y Berri, de cuyas veras nada puede deducirse contra mí en contracción a la demanda que se contrae por Martinus por el importe de una Escalera que hasta ahora no me ha entregado. En cuya virtud se ha de dignar la Superior integridad de V. E. mandar que el referido Martinus use del derecho que tenga contra mí formalizando la demanda correspondiente, pues interesa el orden público, no se embrollen los juicios por sus principios. Lo tanto, y haciendo las protestas necesarias de mi defensa.

A. V. E. Pido, y Suplico se sirva decretar conforme a lo

pedido en Justicia, y furo lo menario. D.<sup>o</sup>

Mariano Perez

de Saravia

Te  
Re

P. m.  
Guill. del Rio

En virtud de Mayo doce mil y trescientos y siete  
notifique el Sr. Jefe de Justicia de esta Real Audiencia a  
Manuel Suarez en nombre de D.<sup>o</sup> Manuel  
Martinez con persona suya

S  
Luz y Justicia



✱  
Dos reales.

22

**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.**

E l l  
Como sea.

Limma 24. de mayo  
del 1812.

Mammel Suarez en nombre de d<sup>no</sup>

Mere, y declare  
como se pide, y se  
comese.

Mammel Martinez Garamba, en lo  
autos cond. Guillermo del Rio q<sup>da</sup> cantidad  
de p. y lo demas deducido digo: Que  
se me ha conferido traslado de un Escri-  
to en q. dho. Rio solicita se formalize  
la accion: Y p. responderlo debidamente  
conviene al dho. de mi parte q. este ba-  
so de Juramento declare al tenor de  
las posiciones siguientes.

Antemi.  
Suza yantillo.

Primeram. diga: Si es cierto asumo  
con mi parte la venta de una Negra  
boral, en cantidad de quinientos p. con  
plazo de Cu Mese y caso de la fianza  
de d. Pedro Abadia quien desde luego

go la acepto.

Yt. diga: Si es cierto q. luego q. se  
afuere el Auto, y concino d. Pedro Abadia  
en responder p. el precio, significo a mi  
p. q. esta esclava era d. d. M. del Carmen  
Felices, quien desde luego debia escogela  
y entregarla.

Yt. diga: Si es verdad q. pocos dias  
despues venia una Esclava a mi parte  
exponiendome q. ya me corria la venta, mi  
p. consig. era de su cargo pagar el precio.  
Para calificar estos hechos.

A. D. E. pido y sup. se sirva Mandar q. d. Qui.  
Nemio del Rio juve, y declare al tenor de  
las posiciones expuestas bajo de la pro-  
testa de estar en su declaracion solo  
en lo favorable; y en caso de negarlo, que  
de citad desde el octo p. la Informacion  
q. ofrezco, segun el de jur. Contar d.

Antonio Torre vela  
et ermoca

Mmanuel Suarez

M. C. Ciudad de los Reyes el tenor en

Die y siete de Agosto de mil ochocientos doce: Yo el  
Escrivano en conformidad del mandado que  
suplica Dto. de la Vna fca. recibi' juramentos  
a D. Guillermo el Duque de Dragon del  
Reynino de esta Ciudad quito vino a dar mes-  
ta. Y yo yo se le palatua a honra conforme  
a Ordenanza de la Real Audiencia de esta  
Real Audiencia que supiere y fuese pagueta  
cuerpo al tenor de las peticiones contenidas  
en el Escrito que sigue. Respondi' lo siguiente

1<sup>a</sup>

A la primera dijo: Que la Ciudad de  
se trata no fue ajustada en la Ciudad de  
quinientos y siete años en menos, vien que  
no ha memoria de la que realmente fue,  
y que se cae ser particular y solo de una  
a que se le pague se admita no que tiene  
experto el declarante en un Reino de  
que conen en el Rey, cuyo contenido se pro-  
duce como verdadero y responde

2<sup>a</sup>

A la segunda dijo: Que si falta la peticion  
y responde

3<sup>a</sup>

A la tercera dijo: Que tambien es falsa  
esta peticion y responde: Que lo dicho y de-  
clarado es la verdad so cargo del juram. que en que  
se afirma y ratifico haciendo ley en declarac.  
y la firma de que se fue

Antemi.

Guil<sup>mo</sup> del Rio

Ynacio Guza y Parillo



SILLO TERCERO  
SIRVE PARA EL REYNADO DEL S. D. FERNANDO VII.  
EN EL AÑO DE 1812.

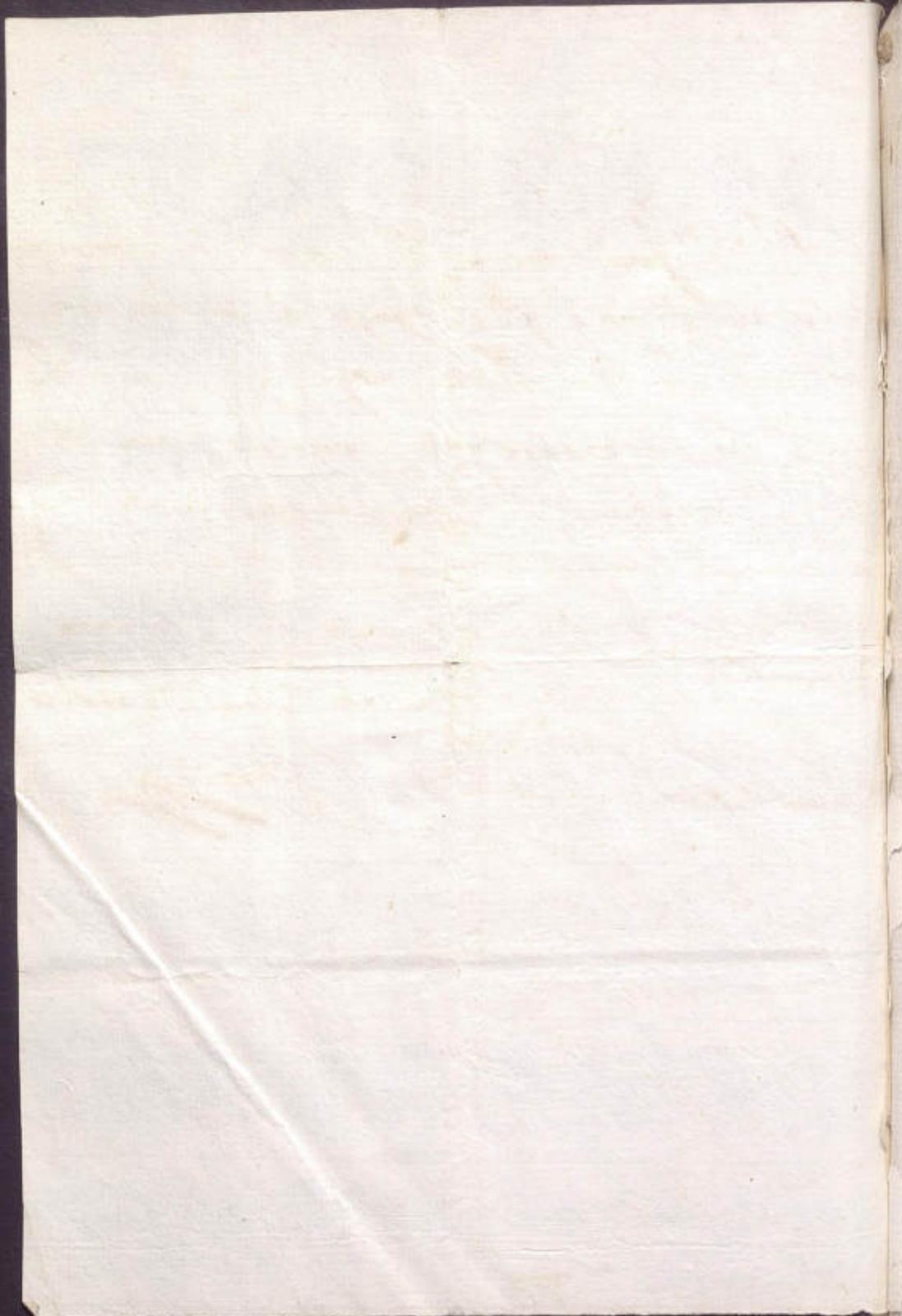


*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or document, covering the majority of the page.]*

Sr D<sup>no</sup> Guillerms - El Cavallero Marinon  
 exige mi firma p.<sup>o</sup> el pago de la obra  
 que van regaló - Inútil, urge, y especua  
 que este desagradable encudo sea de  
 fin; mi palabra una vez comprometida  
 no conoto interpretaciones - Pagar o q.  
 el Sr. Pirrey decida es toda la alterna  
 tiva q.<sup>a</sup> encuentra tu al Sr. B. M.

10 Sept. 1810

1.<sup>a</sup> Abadía  



\*  
Dos reales.

25

**SELLO TERCERO, DOS REALES, ANGE DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.**

El Sr. *Don*  
Camo. Sr. *Don*

*Simas 26. de Junio de 1812.*

Manuel Suarez en nombre de D.<sup>no</sup>

*En presentada la carta: el contenido de la reconocida su re y declarac, como se volunta con esta cion, que comita y pro. entregue d.*

Manuel Arriaza Goramiti, en la C  
municacion con D.<sup>no</sup> Guillermo del Pio  
cantidad de p, y la demas deducid  
digo: Que habiendo pedido q. el Sr. Pio

*Antemi  
Suza y Partillo*

hiciere una declaracion p. exclarecer  
los hechos fundamentales del contrato,  
la ha obaguard con una irrelegiosidad  
q. asombra, no debiendose exponer  
un perjuicio tan caaso, y deservable.

En medio de esse desenfreno confina  
Pio q. asumo la compra de la Ercla-  
va en menos de quinientos pero  
refiriendose a su Erario de A., en q.  
expono q. todo asurada la compra de

la Esclava con la calidad de pagar en im-  
porante dentro de seis Meses bajo de la fianza  
de D. Pedro Abadia.

El documento de la fianza, y bajo de cuyo segu-  
ro entrego mi parte la Esclava, es la Esquela  
adjunta cuyo contenido esclarece toda duda. Con  
este fin conviene al dho. de mi parte  
q. su Autor D. Pedro Abadia la re-  
conozca bajo de juram<sup>to</sup>, y diga si es  
verdad q. fue solicitada q. D. Guillermo  
para q. lo afirmase en mil pesos  
valor de dos Esclavas q. deseaba com-  
prar, y q. escusandose à esa cantidad  
accedio a la fianza de quinientos p.  
por una sola q. es la q. entrego  
mi parte con la seguridad de dha.  
Esquela: Por tanto, y bajo las pro-  
testas debidas.

A. V. E. piro y sup. q. habiendo por presenta-  
da la Esquela, se Cirvo Mandar  
q. el fiador D. Pedro Abadia la reco-  
nozca jurando, y declarando al tenor de

los hechos expuestos y q. evaguada la di-  
ligencia de mis intereses para pedir lo con-  
veniente al dno. de mi parte en justicia

Cottar Sr.

D. Tiburcio ibre de la  
Otermoval

Mameli Suarez

En Lima y Tierras quexas el año de  
mil ochocientos tres cete para lo conde-  
nido en el Superior de la otra pte a d.º  
Guillermo del Rio, en un pleuora, dy fi

Guill<sup>mo</sup> del Rio

Surza y Castillo

En Lima y C. 20.  
en virtud de lo mandado en el Sup.º de C.º de C.º recivi-  
fundam.º de D.º Pedro Abadia Capitan del Regim.º de la  
Concordia Peruana q. hizo a fe de palabra de honor y p.º la  
cruz de la espada que tiene, y siendo reconvenido a presencia  
de la carta presentada, y agui inserta Dijo: Que todo  
# el negocio es cierto: y que en constante fue solicitado p.º d.º  
Guillermo del Rio p.º q.º lo afirmase en mil p.º valor de dos  
eslavos q. descaba comprar, y q.º escusandose a esa cantidad  
convino en la fianza de quinientos p.º p.º una sola q.º en la  
q.º se entrego p.º d.º Man.º Martinez con la seguridad de la  
predicha carta. Que lo agui puntualizado en la verdad  
basso del fundam.º fto en q.º se ratifico firmo do i fe

Antena

Recy

José Sanchez

SELLO TERCERO:  
SIRVE PARA EL REYNADO DEL S. D. FERNANDO VII.  
EN EL AÑO DE 1812.





\*  
Dos reales.

**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.**

para el Año de 1813.



*Suma 8. m*  
*166. m 8. 1/2.*  
*señal y marca*  
*del Sr. pague*  
*la cantidad*  
*que se le de-*  
*manda, bajo*  
*aperturam*  
*alcorrens*

Manuel Suarez, en nombre de D. Manuel Marti-  
 nez Gorniti, en los Autos executivos con D.<sup>o</sup> Gui-  
 llermo del Rio, por cantidad de pesos, y lo demas  
 deducido, Respondiendo al traslado del Cuxito enq.  
 dicho Rio pide que formalice mi parte la ac-  
 cion que le corresponde, y poniendolo en execucion  
 digo: que de Tuticia se ha de servir V. C. man-  
 dar librar execucion contra la Persona, y Uo-  
 nes de Dho. Rio, por la cantidad de quinien-  
 tos pesos, su decima, y Cortas, segun es confor-  
 me a Dho, y al merito del Proceso.

En la declaracion que ha hecho Rio  
 de Orden de esta Auditoria qd<sup>a</sup>, siendo  
 preguntado si es cierto asunto con mi par-  
 te la venta de una Negra boral, en canti-  
 dad de quinientos pesos, con plazo de seis me-  
 ses, baja de la fianza de D.<sup>o</sup> Pedro Abadia,  
 confiesa que hizo el asunto, poniendo sola-  
 mente en duda la cantidad, cuyo defecto





por una sola Oxa, pero como se prueba  
 lo de la Responsabilidad de Don Pedro Abad  
 cuyo buena fei contenta los otros, que pro-  
 cura acabar la malicia de Rio, me pa-  
 rece que no puede haber inconveniente  
 en que se execute a D.<sup>o</sup> Guillermo, a fin  
 de que, o pague los quinientos pesos, o  
 descubierta su deficiencia, cumpla el fia-  
 dor con las Obligaciones, a que lo ha so-  
 metido su palabra, de las que no puedo  
 usar, hasta que se haga formal licuiti-  
 on en el Deudor principal: A cuyo fin.

A. V. E. pido, y Suplico que por lo que mimi-  
 tra el expediente, en la Confesion ju-  
 rada de Rio, Reconocimiento, y Declara-  
 sion de su fador, se sirva mandar  
 libran, contra aquel, el Mandam-  
 iento de execucion, y embargo  
 que corresponde, por la Cantidad  
 de quinientos pesos, con may de  
 denina, y costas, segun es de Justi-

Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.  
Fernando VII. en el Año de 1813



Sea que pido, y Tuxo a Dios Nue-  
stro Señor, y Auna Señal de Cruz,  
En Anima de mi parte, la Verdad de  
la deuda, y no prouden de malicia,  
Costa y 8

Manuel Suarez

En Lima y mayo ocho años ochocientos  
nove notifiqué al Superior del D. de la obra  
foja a D. Guillermo del Rio, en un pavoro-  
na, doy fe—

D. <sup>mo</sup> Guill<sup>mo</sup> del Rio

Guiza y Castillo



Dos reales.

29

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Lima y el día 14 de octubre.

Sirve para el Año de 1813.



Requeridos auto de la materia, y cuando lo proveyo en esta fta.

D. Guillermo el Viejo. Sil. al. Pijim. or Duqm. ocua Cap. En los autos con Don Manuel Chaminés etc. la ventura de una celoso digo: Que me acerco a manifestar en auto en el of. de me da una pague la cantidad q. imaginariamente me demanda dho. Celoso, y siendo me perjudicial suplico a el en forma, y r. verificarlo, como corresponde le habe servir l. e. mandao a me con que los en la misma base con venimiento a lo acordado y r. el termino ordinario; cuyo fin =

M. E. pido y Suplico q. habiendo q. admitido en un auto de S. Antón, se sabe acaer a lo q. solicito para for en el modo debido, en justicia que pide R.

Guill. del Rio

En cumplimiento de lo mandado en el Superior Decreto de 127. bta. Certifico que en el Compadre celebrado hoy día de la fecha se venturo por D. Guillermo el Viejo por legitima la deuda a la cantidad que se le demanda; y estrechado a que verificase el pago de ella expuso que la notoria insolencia

la incapacitacion y p[er]der verificando, pues asin se  
veia en la precisa necesidad de tener que mandaron p[er]  
dar sepultura al cuerpo de su legitima muger respecto  
de que se hallava denunciada de los Medicos y en los ulti-  
mos instantes de su vida; cuyas razones citadas por el  
Caballero Fraxa de la Real Compania de Filipinas D.  
Pedro Abadia, su fiador en el negocio materia del pleito  
de la Demanda de lo que atañida su situacion se proua-  
ria en pague de su propio peculio la mitad de lo qua-  
tro cientos setenta y cinco p[er] cent mandosoles con la canti-  
dad de que pague la otra mitad al deudora D.  
Juan Martin Gaxit, cerca de lo qual es preciso que no  
tenia otro modo de hacerlo, sino con el importe de los  
Silbos y unas Pinturas que tenia en su tienda todo  
lo que entregaria p[er] su venta al Corredor D. Juan  
Cuevas; pero que como no podia hacerlo en el dia en aten-  
cion a estar esperando por momentos la muerte de  
su muger como antes ha indicado y que se efectuaria  
la diligencia despues que p[er]maneciese ocho, o quince dias  
de su muerte en lo que quedasen convenidos los citados  
D. Pedro Abadia y D. Juan Martin Gaxit a quie-  
nes por todo lo dicho las respectivas gracias, como que  
se acordaron el comparendo. Lima y Mayo catorce  
de mil ochocientos y once

Juan de Guzman y Santillan  
H. O. R. A.